



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de causa signada con el Nro. 533-2019-TCE (ACUMULADA) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA Nro. 533-2019-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 9 de octubre de 2019, las 10h04. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 27 de agosto de 2019 a las 16h05, (1) un escrito en (3) tres fojas con (40) cuarenta fojas de anexos suscrito por el ingeniero Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, conjuntamente con el abogado Jairo Salgado, Asesor Jurídico de la Institución, a través del cual presentó una denuncia en contra del señor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico de la: "Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11", para la candidatura a la dignidad de "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia San Gerardo**", por la presunta infracción tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (Fs. 45 a 87)
- 1.2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **533-2019-TCE** y en virtud del Informe de realización de sorteo de fecha 2 de septiembre de 2019 a las 12:08:47 se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal así como de los documentos que obran de autos. [Fs. 88 a 90]
- 1.3. La causa ingresó a este Despacho, el 2 de septiembre de 2019, a las 15h17, en (1) un cuerpo contenido en (46) cuarenta y seis fojas. (F. 91)
- 1.4. Mediante auto dictado el 3 de septiembre de 2019 a las 12h24 (Fs. 92 a 94), admití a trámite la causa Nro. 533-2019-TCE y adicionalmente dispuse:



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

- a) Que a esta se acumule la causa Nro. **539-2019-TCE**, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo en contra del señor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico de la: "Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11", para la candidatura a la dignidad de **"Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Guano"**, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- b) Citar al denunciado en su domicilio.
- c) Señalar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día jueves 19 de septiembre de 2019 a las 9h30.
- 1.5. OFICIOS Nros. 106-2019-MBFL-ACP y 105-2019-MBFL-ACP de 03 de septiembre de 2019, remitidos respectivamente al señor Coronel de Estado Mayor Fernando Torres Miranda, Comandante de la Subzona de la Policía de Chimborazo, a su dirección de correo electrónica y su despacho ubicado en la ciudad de Riobamba. (Fs. 125 a 127 /132 a 134)
- 1.6. OFICIO Nro.107-2019-MBFL-ACP de 03 de septiembre de 2019, dirigido al ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. (Fs. 135 a 137)
- 1.7. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0877-O de 03 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al ingeniero Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, la casilla contencioso electoral N° 011. (F. 138)
- 1.8. Razón de Primera Citación realizada al señor Carlos Andrés Guamán Coello, presunto infractor, efectuada en la ciudad de Riobamba el 4 de septiembre de 2019 a las 16h50 y sentada por el funcionario Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, señor Eduardo Vizuete Albán; y boletín de citación de fecha 3 de septiembre de 2019 elaborado por la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 139/Fs. 140 a 143)
- 1.9. Razón de Citación en persona al señor Carlos Andrés Guamán Coello, realizada en la ciudad de Riobamba el 5 de septiembre de 2019 a las 13h41, sentada por el señor Eduardo Vizuete Albán, funcionario Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, y boletín de citación elaborado el 3 de septiembre de 2019, por la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 144/Fs. 145 a 148)



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

- 1.10.** Oficio N° TCE-FMB-PPP-088-2019 de 04 de septiembre de 2019, firmado por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora, mediante el cual en cumplimiento del acápite primero del auto dictado el 04 de septiembre de 2019, a las 08h00, por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, remitió el expediente de la causa Nro. **532-2019-TCE** en (1) un cuerpo contenido en (53) cincuenta y tres fojas (Fs. 149 a 202). El referido oficio y sus anexos ingresaron en este Despacho el 4 de septiembre de 2019 a las 14h18. (F.203)
- 1.11.** Oficio N° TCE-FMB-PPP-089-2019 de 04 de septiembre de 2019, firmado por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora, mediante el cual, en cumplimiento del acápite primero del auto dictado el 4 de septiembre de 2019 a las 08h15, por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, remitió el expediente de la causa Nro. **537-2019-TCE** en (1) un cuerpo contenido en (54) cincuenta y cuatro fojas. (Fs. 204 a 257); el referido oficio y sus anexos ingresaron a este Despacho, el 4 de septiembre de 2019 a las 14h19. (F. 258)
- 1.12.** Memorando Nro. TCE-PGR-JA-028-2019 de 05 de septiembre de 2019, firmado por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, a través del cual, en acatamiento del auto dictado por la señora Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 05 de septiembre de 2019 a las 09h50, remitió el expediente íntegro de la causa Nro. **541-2019-TCE**, en (1) un cuerpo que contiene (50) cincuenta fojas. (Fs. 260 a 310). El oficio y sus anexos ingresaron a este Despacho, el 6 de septiembre de 2019 a las 11h36. (F. 311)
- 1.13.** Oficio No. TCE-GOC-SR-2019-001-O de 10 de septiembre de 2019, firmado por la doctora Consuelito Terán G., Secretaria Relatora, a través del cual en cumplimiento de lo dispuesto por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en auto dictado el 09 de septiembre de 2019 a las 12h36, remitió el expediente de la causa Nro. **536-2019-TCE** en (46) cuarenta y seis fojas. (Fs. 312 a 358). El oficio y el expediente ingresaron a este Despacho el 10 de septiembre de 2019 a las 11h58. (F. 359)
- 1.14.** Oficio No. TCE-GOC-SR-2019-002-O de 10 de septiembre de 2019, firmado por la doctora Consuelito Terán G., Secretaria Relatora, a través del cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en el auto dictado el 09 de septiembre de 2019 a las 12h40, remitió el expediente de la causa Nro. **538-2019-TCE** en (50) cincuenta fojas. (Fs.



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

360 a 410). El oficio y el expediente ingresaron a este Despacho, el 10 de septiembre de 2019 a las 11h59. (F. 411)

1.15. Auto dictado el 11 de septiembre de 2019 a las 15h04, en el cual se dispuso en lo principal: (Fs. 412 a 414)

a) Agregar documentación al expediente.

b) En la parte considerativa del referido auto, correspondientes a los acápites “primero a tercero”, se describió el ingreso de los expedientes que fueron acumulados por parte de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctora Patricia Guaicha Rivera y magíster Guillermo Ortega .

Estas causas correspondían a las siguientes denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en contra del Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11, señor Carlos Andrés Guamán Coello, por falta de presentación de cuentas de campaña:

CAUSA Nro.	Dignidad
532-2019-TCE	Concejales Urbanos de la provincia de Chimborazo, cantón Guano.
537-2019-TCE	Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia San Andrés.
541-2019-TCE	Concejales Rurales de la provincia de Chimborazo, cantón Guano.
536-2019-TCE	Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia San Isidro.
538-2019-TCE	Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia La Providencia.

c) Ordenar la acumulación de las causas Nros. 532-2019-TCE, 537-2019-TCE, 541-2019-TCE, 536-2019-TCE y 538-2019-TCE a la causa Nro. 533-2019-TCE (ACUMULADA).

d) Citar al presunto infractor.

e) Reiterar que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se realizaría el 19 de septiembre de 2019 a las 9h30, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.

1.16. OFICIOS Nros. 131-2019-MBFL-ACP y 130-2019-MBFL-ACP de 11 de septiembre de 2019, remitidos al Coronel de Estado Mayor Fernando Torres Miranda, Comandante de la Subzona de Policía de Chimborazo, respectivamente a su dirección de correo electrónico y su despacho en la ciudad de Riobamba. (Fs. 448 a 450/452 a 454)

1.17. Razón de citación en persona al señor Carlos Andrés Guamán Coello, efectuada en la ciudad de Riobamba el 13 de septiembre de 2019 a las 8h15, sentada por el funcionario Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Carlos Peñafiel Flores y boletín de citación elaborado por la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 455 /Fs. 456 a 459)



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

- 1.18. Memorando Nro. TCE-PGR-JA-026-2019 de 05 de septiembre de 2019, firmado por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, a través del cual en acatamiento del auto dictado por la señora Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, el 05 de septiembre de 2019 a las 09h45, remite el expediente íntegro de la causa Nro. **535-2019-TCE**, en (1) un cuerpo que contiene (49) cuarenta y nueve fojas. (Fs. 460 a 509) El oficio y sus anexos ingresaron a este Despacho el 6 de septiembre de 2019 a las 11h32. (F. 510)
- 1.19. Auto dictado el 13 de septiembre de 2019 a las 16h34, mediante el cual se dispuso la incorporación al expediente de documentos y en lo principal se ordenó: (Fs. 511 a 512)
- a) Acumular la causa Nro. **535-2019-TCE** a la causa Nro. 533-2019-TCE (ACUMULADA) correspondiente a una denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en contra del Responsable del Manejo Económico de la “Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11” para la dignidad de **“Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia Ilapo”**.
 - b) Citar al presunto infractor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico de la “Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11”.
 - c) Insistir en que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 533-2019-TCE (ACUMULADA) se efectuará el 19 de septiembre de 2019 a las 9h30.
- 1.20. OFICIOS Nros. 134-2019-MBFL-ACP y 135-2019-MBFL-ACP de 13 de septiembre de 2019, remitidos al Coronel de Estado Mayor Fernando Torres Miranda, Comandante de la Subzona de la Policía de Chimborazo, respectivamente a su dirección de correo electrónica y a su despacho en la ciudad de Riobamba. (Fs. 539 a 542).
- 1.21. Razón de citación en persona al señor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11, efectuada el 14 de septiembre de 2019 a las 13h00 en la ciudad de Riobamba y sentada por el abogado Carlos Peñafiel Flores, funcionario Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, y boletín de citación elaborado por la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 543/Fs. 544 a 546)
- 1.22. Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 19 de septiembre de 2019 a las 9h30 y anexos, que contienen los documentos entregados durante la realización de la referida diligencia. (Fs. 632 a 636 vuelta/Fs. 547 a 630)
- 1.23. Dispositivo de Almacenamiento Digital imation (DVD-RW) que contiene el audio y video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento efectuada el 19 de septiembre de 2019 a las 9h30. (Fs. 631)



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

- 1.24. Escrito del señor Carlos Andrés Guamán Coello y su abogado Diego Cajas Logroño, recibido el 19 de septiembre de 2019 a las 14h20. (F. 637)
- 1.25. Auto dictado por el Juez de Instancia el 25 de septiembre de 2019 a las 12h34, en el cual en lo principal se considera la ratificación de la intervención del abogado del presunto infractor y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispuso al Consejo Nacional Electoral que en el plazo máximo de dos días remita al Despacho copia certificada de la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 4 de diciembre de 2018, correspondiente al Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales 2019; y se dispone que se le asigne casilla contenciosa electoral al denunciado. (Fs. 638 a 638 vuelta)
- 1.26. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0906-O de 25 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, mediante el cual asigna al señor Carlos Andrés Guamán Coello, la casilla contencioso electoral N° 038. (F. 657)
- 1.27. Oficio Nro. CNE-SG-2019-0886-Of. de 26 de septiembre de 2019, firmado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal en la misma fecha a las 19h31, con (21) veintiún fojas de anexos. (Fs. 660 a 682)
- 1.28. Auto dictado el 27 de septiembre de 2019 a las 16h04, mediante el cual en lo principal: se agrega el dispositivo de almacenamiento electrónico que contiene la grabación en audio y video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; y, el oficio CNE-SG-2019-0886-Of. de 26 de septiembre de 2019, remitido por el Consejo Nacional Electoral a través de su Secretario General. (Fs. 684 a 684 vuelta)

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221 numeral 2 señala como una de las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el:

"2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 13 del artículo 70 establece que una de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral es: "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley."



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

La misma Ley, en el artículo 72, incisos tercero y cuarto, en su orden respectivo, dispone que:

"...para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."

En el expediente consta que el ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, presentó varias denuncias en contra del señor Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico de la: "Alianza Juntos por Guano, Listas 4-6-11", por no presentar dentro del tiempo previsto en la Ley, las cuentas de campaña de las dignidades de elección popular de la cual es su responsable, e incurrir en la infracción tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Código de la Democracia, en el artículo 280 dispone que:

"Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en artículo 82 lo siguiente:

"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
2. Mediante denuncia de las o los electores.
3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.
- (...)
4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes."

El mismo reglamento, en el artículo 88 señala que: "Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento."



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

Por su parte, el Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa señala en el artículo 10 incisos primero y segundo lo siguiente:

"Art. 10.- Remisión de indicios de presuntas infracciones electorales.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en su jurisdicción, recopilarán evidencias de propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, a través del monitoreo de medios de comunicación y vías públicas u otros medios legales.

De existir indicios de una presunta infracción electoral, se indicará el lugar, día y hora, se describirá el medio en el que fue cometida la misma, de tal manera que permitan elaborar el informe técnico-jurídico que determine la existencia de presuntas infracciones electorales, que será remitido vía denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, para el trámite que corresponda....".

El ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y elector, cuenta con legitimación activa para proponer las denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral por lo dispuesto en la base legal y reglamentaria que antecede.

2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

"...La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo."

En los cuadernos procesales se verifica que las denuncias presentadas ante este Tribunal por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y que dieron origen a la causa Nro. **533-2019-TCE** y las que se le acumularon: **539-2019-TCE, 532-2019-TCE, 537-2019-TCE, 541-2019-TCE, 536-2019-TCE, 538-2019-TCE y 535-2019-TCE**, fueron oportunamente interpuestas dentro del tiempo establecido en la Ley para la sustanciación de este tipo de causas.

Una vez que se ha constatado que las denuncias reúnen todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

3.1. Sobre el contenido de las denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ingeniero Andrés Guerra Benavides, en contra del Responsable del Manejo Económico Económico de Campaña de la “Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11”, señor Carlos Andrés Guamán Coello.

3.1.1. Causa Nro. 533-2019-TCE

En la denuncia del Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, que dio origen a la causa Nro. **533-2019-TCE**, consta de los acápites Tercero a Séptimo lo siguiente:

“...TERCERO: LA RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:

3.1 Mediante resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, el Consejo Nacional Electoral convoca a Elecciones Seccionales 2019.

3.2 Los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, tenían hasta 90 días después de haber cumplido el acto del sufragio, plazo para presentar las cuentas de campaña electoral, que esto es el 22 de junio de 2019.

3.3. Transcurrido el plazo establecido y; al no haber presentado los informes de cuentas de campaña correspondiente a las elecciones seccionales efectuada el domingo 24 de marzo de 2019; se procede a notificar al Responsable del Manejo Económico al Señor Carlos Andrés Guamán Coello, quien es responsable de las cuentas de campaña de la Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11, mediante notificación Nro. 003 de fecha 26 de junio del 2019; **DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CANTON GUANO, PARROQUIA SAN GERARDO** y; se le previene que de no presentar las cuentas en el plazo señalado se procederá de conformidad a lo dispuesto en el art. 275 inciso final de la Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica de Ecuador (Código De la Democracia). (SIC)

3.4 Por parte de la secretaria general del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial de Chimborazo sienta razón con fecha 26 de junio de 2019 *“(...) siento por tal que el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, a las diez horas once minutos, se notificó al Responsable del Manejo Económico **GUAMÁN COELLO CARLOS ANDRÉS**, portador de la cedula de identidad Nro. 060451844-9, de la Organización Política **Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11**, en el casillero electoral designado a dicha organización política y en forma personal con la NOTIFICACIÓN Nro. 003 de 26 de junio de 2019, concediéndole el plazo máximo de **quince días** contados desde la fecha de notificación (...)*”

3.5 Una vez fenecido el plazo legal, se sienta razón por parte de Secretaria del CNE de la Delegación Provincial de Chimborazo el día 12 de julio de 2019 a las 08h30 en la que indica *“(...) siento por tal que habiendo sido notificado el 26 de junio de dos mil diecinueve al Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11, para que en el plazo máximo de quince días presente las cuentas de campaña de las elecciones seccionales realizadas el 24 de marzo de 2019,; y habiendo fenecido el plazo legal establecido, el señor*



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

*Guamán Coello Carlos Andrés, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11, **NO HA PRESENTADO** las cuentas de la campaña (...)*

3.6 En cumplimiento de las Atribuciones del Consejo Nacional Electoral, referente al control del Gasto Electoral a través del CNE Delegación Provincial de Chimborazo, dentro del proceso de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se realizó un recordatorio de cumplimiento de presentación de cuentas de campaña al Ing. Wilson Joel Lara Guamán, Procurador Común de la **Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11**, mediante oficio Nro. 0334-CNE-DPCH-2019 de fecha 06 de mayo de 2019.

3.7 Mediante oficio Nro. 26 de fecha 18 de julio de 2019, "(...) de conformidad a lo dispuesto en el art 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones, Código de la Democracia, se procede a CONMINAR a los ÓRGANOS DIRECTIVOS de la Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11 que participaron en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019 y no ha presentado las cuentas de campaña correspondientes a las Elecciones de 24 de marzo de 2019 (...)"

3.8 Por parte de la secretaria general del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial de Chimborazo sienta razón con fecha 18 de julio de 2019 "(...) Siento por tal que el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, a las diez horas trece minutos, se notificó a los ciudadanos: PEDRO BOLÍVAR DÁILA CAICEDO, DIRECTOR DEL MOVIMIENTO POLÍTICO ECUATORIANO UNIDO, LISTA 4; DAMS SOLÓN RODRÍGUEZ CABRERA, DIRECTOR DEL PARTIDO POLÍTICO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6; Y, WILSON LARA GUAMÁN, PROCURADOR COMÚN Y DIRECTOR PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO POLÍTICO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11, Órganos Directivos de la **Alianza Unidos por Guano, listas 4-6-11** en el casillero electoral asignado a dichas Organizaciones Políticas con la n)notificación Nro. 026 de 18 de julio de 2019, conminándoles para que en el plazo máximo de **quince días contados** desde la fecha de la notificación presenten las cuentas de campaña correspondientes a las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019.(...)"

CUARTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la presente acción se encuentran establecidos en:

4.1 Normativa Constitucional: art. 219 numeral 3, art. 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2 Normativa Legal: art. 25 numeral 5, art. 70 numeral 5, art. 211, art. 230, art. 233, art. 234 y art. 275 numeral 4; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y; arts. 24, 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

QUINTO: NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA:

5.1 El Art. 8 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se consideran como partes procesales, según corresponda dentro del trámite de los recursos contenciosos electorales y de todas las elecciones presentadas para el conocimiento y



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes. 1.- El actor o actores quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia.

5.2 La presente denuncia se formula en contra de la: Sr. Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico **DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CANTON GUANO, PARROQUIA SAN GERARDO**, de la Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019.

5.4 La persona que presencio esta infracción y; que tuvo conocimiento de la misma es la Ing. Flor Maricela Asqui Santillán, Analista 2 de Participación Política quien está a cargo de del Gasto y Promoción Electoral CNE Delegación de Chimborazo. (SIC)

SEXTO: LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO:

6.1 De los hechos anteriormente detallados se desprende que existiría un incumplimiento de disposiciones expresas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo. 275 numeral 4 que establece que constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

SÉPTIMO: LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y/O EL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA:

7.1 En calidad de pruebas adjunto el expediente **DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CANTON GUANO, PARROQUIA SAN GERARDO**, del Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11; documentos que son debidamente certificados, que reúnen los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la ley, bajo los principios de lealtad procesal y veracidad.

- Formulario de inscripción de candidaturas para Vocales de la Junta Parroquial Rural de la Provincia de Chimborazo, Cantón Guano, Parroquia San Gerardo.
- Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado.
- Notificación Nro. 003; de 26 de junio de 2019, al Responsable del Manejo Económico
- Razón de Notificación, de 26 de junio de 2019.
- Razón de no haber presentado las cuentas de la campaña.
- Oficio Nro. 0334-CNE-DPCH-2019 de fecha 06 de mayo de 2019.
- Notificación Nro. 26; de 18 de julio de 2019; a los Órganos Directivos Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11.



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

• Razón de Notificación, de fecha 18 de julio de 2019 (...).

3.1.2. Otras denuncias presentadas en contra del Responsable del Manejo Económico de la "Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11" y acumuladas por identidad de objeto y sujeto.

En la presente causa constan cada uno de los escritos de denuncias y sus anexos que se refieren a la falta de presentación de cuentas de campaña de diversas dignidades durante las Elecciones Seccionales 2019 y que dieron origen a las causas **539-2019-TCE**, **532-2019-TCE**, **537-2019-TCE**, **541-2019-TCE**, **536-2019-TCE**, **538-2019-TCE** y **535-2019-TCE**; y que guardan similitud en los fundamentos de hecho y de derecho.

- A fojas 38 a 40 consta la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña de la "Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11", para la dignidad de **"Alcalde de la Provincia de Chimborazo, cantón Guano"**. (CAUSA Nro. 539-2019-TCE)
- A fojas 186 a 188 consta la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña de la "Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11", para la dignidad de **"Concejales Urbanos de la provincia de Chimborazo, cantón Guano"**. (CAUSA Nro. 532-2019-TCE)
- A fojas 241 a 243 consta la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña de la "Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11", para la dignidad de **"Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia San Andrés"**. (CAUSA Nro. 537-2019-TCE)
- A fojas 299 a 301 consta la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña de la "Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11", para la dignidad de **"Concejales Rurales de la provincia de Chimborazo, cantón Guano"**. (CAUSA Nro. 541-2019-TCE)
- A fojas 346 a 348 consta la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña de la "Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11", para la dignidad de **"Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia San Isidro"**. (CAUSA Nro. 536-2019-TCE)
- A fojas 398 a 400 consta la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña de la "Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11", para la dignidad de **"Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia La Providencia"**. (CAUSA Nro. 538-2019-TCE)
- A fojas 498 a 500 consta la denuncia en contra del Responsable del Manejo Económico de Campaña de la "Alianza Unidos por Guano,



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

Listas 4-6-11", para la dignidad de **"Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia Ilapo"**. (CAUSA Nro. 535-2019-TCE)

3.2. De la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Conforme consta en el expediente y se verifica del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. **533-2019-TCE (ACUMULADA)**, esta diligencia se realizó en la ciudad de Riobamba el jueves 19 de septiembre del 2019 a partir de las 9h30, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.

A la audiencia comparecieron, la parte denunciante: ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, acompañado de su abogado patrocinador Jairo Salgado; así como, el denunciado señor Carlos Andrés Guamán Coello con su abogado Diego Cajas Logroño.

Se constató a su vez, la presencia del abogado Edison Javier Pérez Martínez Defensor Público, pero al verificarse que el presunto infractor contaba con abogado particular, no fue necesaria su intervención.

Durante la audiencia se garantizó la tutela judicial y el debido proceso, intervinieron en las fases de presentación de pruebas los abogados del denunciante y denunciado. En la fase de alegatos las partes presentaron sus teorías del caso y reforzaron la argumentación en función de las pruebas aportadas al proceso e incorporadas al mismo por disposición del Juez. Adicionalmente en la parte final, de manera personal el denunciado presentó al juzgador sus argumentos en relación a las circunstancias de las infracciones denunciadas.

3.3. Consideraciones Jurídicas

A este Juzgador le corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:

- **¿Cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico de la Campaña Electoral en la legislación ecuatoriana?**
- **¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia?**

3.3.1. ¿Cuál es el rol de los Responsables del Manejo Económico de la Campaña Electoral en la legislación ecuatoriana?

En relación al financiamiento electoral, en la doctrina se indica que:



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

"...La finalidad perseguida con esta financiación electoral es la de sufragar los gastos que las formaciones políticas realicen con ocasión de las elecciones y para las elecciones. Esto es, los gastos de las formaciones políticas que se presenten a las elecciones y dentro del periodo electoral. (...) El sufragar o financiar estos gastos electorales, así como ponerles límites, es sin duda, una de las principales cuestiones que deben ser regulados en la normativa electoral, en la medida en que sufragar y acotar estos gastos permite a las formaciones políticas solicitar el apoyo de los electores y éstos se forman un criterio sobre el sentido del sufragio en condiciones de igualdad. De ahí, la financiación electoral, para que estos actos dirigidos a captar el voto, realizado por las formaciones políticas que concurren a las elecciones se realicen en un régimen general de libertad, de libre competitividad, con posibilidad real de alternancia, mediante condiciones básicas, mínimas, de igualdad entre quienes forman parte en la contienda electoral (...)" (Blanca Cid Villagrasa, Financiación Electoral: Estado Democrático y Elecciones Libres: Cuestiones Fundamentales de Derecho Electoral. Editorial Arazandi, 2010, Pamplona-España, p. 543-544)

En el Ecuador el financiamiento de la campaña electoral es mixto, tiene fuentes de carácter público y privado, en los que los fondos estatales tienen por objeto garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la promoción y campaña electoral de los candidatos y comprende la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El artículo 353 del Código de la Democracia reconoce a esta doble fuente en el financiamiento de las organizaciones políticas. De manera general, éstas se financian con los aportes de sus afiliados, simpatizantes y adherentes.

Para la participación en elecciones seccionales, generales o en los mecanismos de democracia directa, en el Ecuador las organizaciones políticas (movimiento/partido/alianza) a través de sus respectivos representantes o procuradores comunes, deben cumplir con requisitos específicos determinados previamente por la normativa electoral.

Luego de la etapa de calificación e inscripción de candidaturas, debe incluirse la identificación y designación del Responsable del Manejo Económico (RME) para la campaña en cada una de las dignidades de elección popular previamente al inicio de la campaña electoral.

Las normas electorales que determinan la actuación del Responsable del Manejo Económico son:

- En la fase de inscripción de candidaturas, en el Formulario de Inscripción de los candidatos para Presidente, Gobernador Regional, Prefecto, Alcalde y de candidatos para listas pluripersonales, adicionalmente a cumplir con la presentación del plan de trabajo,



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

deberán constar "...los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación." (Art. 97 Código de la Democracia)

- En el Título Tercero respecto al "Financiamiento y Control del Gasto Electoral", el mismo Código, señala en relación al Responsable del Manejo Económico lo siguiente:

"Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña."

"Art. 217.- El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno.

Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante."

Art. 220.- La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.

Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados.

Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único Contribuyentes.



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones."

Por otra parte, el Consejo Nacional Electoral, en aplicación de su facultad reglamentaria dictó el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCION ELECTORAL, FISCALIZACION DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCION EN SEDE ADMINISTRATIVA**, en el que se detallan las obligaciones del Responsable del Manejo Económico y el manejo de cuentas.

De la normativa descrita se concluye que la persona designada como responsable del manejo económico acepta esa función de manera libre y voluntaria, y es el encargado de recibir las aportaciones económicas que se entreguen en campaña electoral para las candidaturas en las que autorizó se le inscriba como RME y su actividad no solo debe centrarse en el registro, contabilidad y coherencia de los gastos, sino también en el manejo individualizado de los expedientes por dignidad y fundamentalmente por la oportuna presentación de los informes respectivos a los que está obligado por mandato de la Ley.

3.3.2. ¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?

3.3.2.1. La Carta Democrática Interamericana, señala en el artículo 5 que: "El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades."

La doctrina expresa que es importante el regular el financiamiento de la política para la preservación de la democracia y al respecto señala:

"El papel del dinero en la actividad política democrática puede ser regulado mediante una amplia gama de instrumentos legales, cuya presencia y combinación dan forma al sistema de financiamiento político..."

"Las reglas de transparencia buscan arrojar luz sobre las fuentes de apoyo de partidos y candidatos, así como sobre el cumplimiento por parte de estos de la legislación de financiamiento político. Revelar esa información puede tener un valor intrínseco para la democracia, pero las reglas de transparencia también tienen una decisiva importancia instrumental para hacer posible el éxito de otras medidas de regulación del financiamiento político, como los límites a las contribuciones y el gasto. La eficacia de los topes depende



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

casi enteramente de la presencia de un sólido sistema de reporte y divulgación de las finanzas de partidos y candidatos." ¹

3.3.2.2. La Constitución de la República del Ecuador en el Título IV, relativo a la participación y organización del poder, en el Capítulo Primero, (Participación en Democracia) en los artículos 108 y 110 determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentan concepciones filosóficas políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que se financian con los aportes de sus afiliados y simpatizantes y en la medida en que cumplan con los requisitos que establece la ley, recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

3.3.2.3. El Código de la Democracia determina dentro de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral el controlar y fiscalizar el gasto electoral. (Art. 25 numeral 5)

En relación a la presentación de cuentas de campaña, este cuerpo normativo especifica plazos dentro de los cuales el responsable de manejo económico debe presentar los respectivos: "Informes de Cuentas de Campaña".

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento

¹ Kevin Casas y Daniel Zovatto, Para llegar a tiempo: Apuntes sobre regulación del financiamiento político en América Latina, p. 28 y 43. Libro: Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 594, IDEA, OEA, México 2011.



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”.

3.3.2.4. Según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, nadie puede ser sancionado por una infracción que no se encuentre previamente determinada por la Ley. En el caso específico de esta causa, el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, tipifica como infracción electoral: “...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;” y sanciona esta infracción con “...suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.”.

3.3.2.5. Del análisis de los expedientes acumulados y **de lo actuado por la parte denunciante** en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se observa lo siguiente:

- Copia certificada de la Resolución N°.007-AE-CNE-DPCH-2018 de 18 de diciembre de 2018, mediante la cual aprobó la inscripción de la Alianza Unidos por Guano conformada por el Movimiento Político JUSTICIA SOCIAL Lista 11; Partido Político SOCIAL CRISTIANO Lista 6 y el Movimiento Político ECUATORIANO UNIDO Lista 4 y se procede a registrar al ingeniero Wilson Joel Lara Guamán (...), en calidad de PROCURADOR COMÚN DE LA ALIANZA denominada “UNIDOS POR GUANO”. (Fs. 9 a 12-Causa Nro. 539-2019-TCE; Fs.157 a 159-Causa 532-2019-TCE; Fs. 212 a 214-Causa 537-2019-TCE; Fs. 268 a 270-Causa Nro. 541-2019-TCE; Fs. 320 a 322-Causa Nro. 536-2019-TCE; Fs. 368 a 370-Causa Nro. 538-2019-TCE; Fs. 468 a 470-Causa Nro. 535-2019-TCE)
- En los formularios de inscripción de candidaturas para las dignidades de: “Vocales Rurales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia San Gerardo” (Fs. 62 a 64); “Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Guano” (Fs. 18 a 19 vuelta); “Concejales Urbanos de la provincia de Chimborazo, cantón Guano” (Fs. 166 a 167 vuelta); “Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba (SIC) parroquia San Andrés” (Fs. 221 a 223); “Concejales Rurales de la provincia de Chimborazo, cantón Guano” (Fs. 277 a 278 vuelta); “Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia San Isidro” (Fs. 329 a 331); “Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

Chimborazo, cantón Guano, parroquia La Providencia” (Fs. 377 a 379); y, “Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia Ilapo” (Fs. 477 a 479), consta el nombre, datos de identificación y la firma del señor Carlos Andrés Guamán Coello, como Responsable del Manejo Económico de las cuentas de campaña electoral.

- Notificación N°008 de 25 de diciembre de 2018, que contiene la Resolución JPE-CNE-DPCH-008-24-12-2018, mediante la cual se resolvió calificar y rechazar de oficio varias candidaturas correspondientes a las dignidades de Prefecto/a y Viceprefecto/a, Alcaldes y Alcaldesas, Concejales Rurales y Urbanos y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de los cantones de la provincia de Chimborazo. (Fs. 20 a 26 vuelta-Causa Nro. 539-2019-TCE, Fs. 168 a 174 vuelta-Causa Nro. 532-2019-TCE; Fs. 224 a 230 vuelta-Causa Nro. 537-2019-TCE; Fs. 380 a 386 vuelta-Causa Nro. 538-2019-TCE; Fs. 480 a 486 vuelta-Causa Nro. 535-2019-TCE);
- Notificación N° 009 de 26 de diciembre de 2018, que contiene la Resolución JPE-CNE-DPCH-009-25-12-2018 mediante la cual se resolvió calificar y rechazar de oficio varias candidaturas correspondientes a las dignidades de Prefecto/a y Viceprefecto/a, Alcaldes y Alcaldesas, Concejales Rurales y Urbanos y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de los cantones de la provincia de Chimborazo. (Fs. 65 a 73 vuelta-Causa Nro. 533-2019-TCE; Fs. 279 a 287 vuelta-Causa Nro. 541-2019-TCE).
- Notificación N° 013 de 26 de diciembre de 2018, que contiene la Resolución JPE-CNE-DPCH-13-29-12-2018, mediante la cual se resolvió subsanar y calificar las candidaturas auspiciadas por diversas organizaciones políticas. (Fs. 332 a 334 vuelta-Causa Nro. 536-2019-TCE)
- Notificación N° 003 de 26 de junio de 2019, para el señor Guamán Coello Carlos Andrés, Responsable del Manejo Económico de la campaña de la: "Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11", firmada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en la cual se le indica lo siguiente:

“CUENTAS DE CAMPAÑA QUE DEBEN SER ENTREGADAS

DIGNIDAD	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA
ALCALDE	CHIMBORAZO	GUANO	
JPR	CHIMBORAZO	GUANO	LA PROVIDENCIA
JPR	CHIMBORAZO	GUANO	SAN ANDRES
JPR	CHIMBORAZO	GUANO	SAN ISIDRO
JPR	CHIMBORAZO	GUANO	ILAPO
JPR	CHIMBORAZO	GUANO	GUANANDO
JPR	CHIMBORAZO	GUANO	SAN JOSE DE



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

			CHAZO
CONCEJALES URBANOS	CHIMBORAZO	GUANO	
CONCEJALES RURALES	CHIMBORAZO	GUANO	
JPR	CHIMBORAZO	GUANO	SAN GERARDO

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-Riobamba, 26 de junio de 2019.- NOTIFICA: a usted como Responsable del Manejo Económico de la Campaña Electoral del Movimiento **ALIANZA UNIDOS POR GUANO**, listas 4-6-11, de conformidad a lo tipificado en el Art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tienen el plazo máximo de **quince días** contados desde la fecha de notificación para que pueda presentar las cuentas de campaña correspondiente a las *Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019...*.

Esta notificación se entregó en persona al Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político: "Alianza Unidos por Guano, Lista 4,6,11", tal como se verifica de la fe de recepción de 26 de junio de 2019, que consta en el encabezado de ese documento.

La referida notificación consta en copias certificadas en cada uno de los expedientes acumulados: Fs. 27 a 27 vuelta Causa Nro. 539-2019-TCE; Fs. 81 a 81 vuelta Causa Nro. 533-2019-TCE; Fs. 175 a 175 vuelta Causa 532-2019-TCE; Fs. 231 a 231 vuelta Causa Nro. 537-2019-TCE; Fs. 288 a 288 vuelta Causa Nro. 541-2019-TCE; Fs. 335 a 335 vuelta Causa Nro. 536-2019-TCE; Fs. 387 a 387 vuelta Causa Nro. 538-2019-TCE, Fs. 487 a 487 vuelta Causa Nro. 535-2019-TCE.

Igualmente consta en las causas acumuladas, la correspondiente comunicación S/N, que contiene la razón de notificación sentada por la Elsa Brito Erazo, Secretaria del CNE Delegación Provincial de Chimborazo, con la que se certificaba que el 26 de junio de 2019 a las 10h11, notificó al Responsable del Manejo Económico:

"...**GUAMAN COELLO CARLOS ANDRÉS** (...) de la Alianza Electoral **UNIDOS POR GUANO**, listas 4-6-11 en el casillero asignado a dicha organización política y en forma personal, con la NOTIFICACIÓN N° 003 de 26 de junio de 2019, concediéndole el plazo máximo de **quince días** contados desde la fecha de notificación para que pueda presentar las cuentas de campaña correspondientes a las *Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019*, de conformidad a lo tipificado en el Art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador..."



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

- Razón sentada por la Secretaria del CNE, Delegación Provincial de Chimborazo de 12 de julio de 2019 a las 08h30², en la cual se indica que:
"...Siento por tal que habiendo sido notificado el 26 de junio de dos mil diecinueve al RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO de la ALIANZA ELECTORAL "UNIDOS POR GUANO" listas 4-6-11 para que en el plazo máximo de quince días presente las cuentas de campaña de las elecciones seccionales realizadas el 24 de marzo de 2019; y habiendo fenecido el plazo legal establecido (SIC), el señor GUAMAN COELLO CARLOS ANDRES (...) Responsable del Manejo Económico de la ALIANZA ELECTORAL "UNIDOS POR GUANO" listas 4-6-11, **NO HA PRESENTADO** las cuentas de campaña de las elecciones del 24 de marzo de 2019 de las listas de candidaturas que anteceden, esto es hasta las 23H59' del jueves 11 de julio de 2019 (...)-LO CERTIFICO.-".

Expresamente consta en el cuadro que contiene esa razón, las dignidades en las que no presentó cuentas de campaña el señor Guamán Coello Carlos Andrés, RME de la Alianza Electoral "Unidos por Guano" Listas 4-6-11 de las dignidades de **Alcalde del cantón Guano, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Guano; Juntas Parroquiales Rurales del cantón Guano parroquias La Providencia, San Andrés, San Isidro, Ilapo, Guanando, San José de Chazo y San Gerardo.**

- Oficio Nro. CNE-DPCH-2019-0425-Of de 17 de julio de 2019³, firmado electrónicamente por el ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y dirigido a la Directora Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, en relación a expedientes de cuentas de campaña que no han sido presentados. En el referido oficio se indica que: "De lo mencionado anteriormente y una vez fenecido el plazo concedido, el señor GUAMAN COELLO CARLOS ANDRÉS, Responsable del Manejo Económico de la Alianza UNIDOS POR GUANO y Movimiento Político JUSTICIA SOCIAL no ha cumplido con la presentación los informes de las cuentas de campaña de las elecciones seccionales efectuadas el 24 de marzo de 2019...".
- Certificaciones firmadas por la abogada Wendy Sánchez Ocaña, Especialista de la Unidad Técnica de Participación Política CNE-DPCH de fecha 22 de agosto de 2019, en las que respectivamente se deja constancia de que el señor Carlos Andrés Guamán Coello, consta registrado como Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11, para las cuentas de campaña de:
 - Dignidad: Alcalde, provincia: Chimborazo, cantón Guano. (Cert. 1163, F. 12)

² Fs. 29, 76, 177, 233, 290, 337, 389, 489.

³ Fs. 30 a 31, 77 a 78, 178 a 179, 234 a 235, 291 a 292, 338 a 339, 390 a 391, 490 a 491.



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

- Dignidad: Junta Parroquial Rural, provincia: Chimborazo, cantón: Guano, parroquia San Gerardo. (Cert. 1172, F. 56)
- Dignidad: Concejales Urbanos, provincia: Chimborazo, cantón: Guano. (Cert. 1170, F. 160)
- Dignidad: Junta Parroquial Rural, provincia: Chimborazo, cantón: Guano, parroquia San Andrés. (Cert. 1165, F. 215)
- Dignidad: Concejales Rurales del cantón Guano, provincia de Chimborazo. (Cert. 1171, F. 271)
- Dignidad: Junta Parroquial Rural, provincia: Chimborazo, cantón: Guano, parroquia: San Isidro. (Cert. 1166, F. 323)
- Dignidad: Junta Parroquial Rural, provincia: Chimborazo, cantón: Guano, parroquia: La Providencia. (Cert. 1164, F. 371)
- Dignidad: Junta Parroquial Rural, provincia: Chimborazo, cantón: Guano, parroquia: Ilapo. (Cert. 1167, F. 471)

3.3.2.6. En cuanto a las pruebas y alegaciones efectuadas por el abogado de la **parte denunciada** en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la presente causa, se observa lo siguiente:

- Acta original N°19 suscrita el 10 de diciembre de 2018, por el ingeniero Wilson Lara, Director del Movimiento Justicia Social y la ingeniera Lorena Reinoso, Secretaria, en la cual consta (8) ocho puntos del orden del día. (Fs. 547 a 549)

En el punto 4 del acta, se refiere a: **“Conocer y Aprobar el casillero oficial de comunicaciones para los candidatos de las elecciones de la Campaña 2019”** y se indica que el Director Provincial de esa organización política:

“...da a conocer a todos los precandidatos y futuros candidatos, el procedimiento por el cual todos los candidatos y candidatas que se inscriban para las elecciones de marzo del 2019, por el Movimiento Justicia Social, tendrán el derecho a conocer mediante convocatoria escrita todas las actividades administrativas y financieras que se realizaron durante las inscripciones, presentación de documentos para las respectivas y demás información que solicite el Consejo Nacional Electoral, por lo que se informa que todos los candidatos y candidatas deberán pasar retirando todo tipo de comunicaciones en las oficinas del Movimiento Justicia Social (...) para lo cual el secretario o responsable del manejo económico entregara la comunicación escrita al candidato en un casillero que se ubicara dentro de la SEDE principal, si el candidato o candidata no retira la respectiva comunicación, solicitud de información especialmente el requerimiento de información financiera y económica que permitirá facilitar el desenvolvimiento del Responsable del Manejo Económico u otro documento se entenderá que la candidata o candidato está enterado de los requerimiento, para que los candidatos retiren el respectivo documento se realizara una llamada telefónica por parte de la secretaria, Directivos o el Responsable del manejo económico, se pone a consideración de la asamblea especialmente de los precandidatos y precandidatas la cual es aprobado unánimemente.”. (SIC)



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

En el punto 5 del acta, consta el siguiente tema: **“Aportes a la Campaña Electoral 2019 de acuerdo al Art. 216 y 221 del Código de la Democracia”**.

- Copia simple del “Registro de Asistencia de Adherentes” de 10 de diciembre de 2018. (Fs. 550 a 553)
- Acta original N° 27 suscrita el 4 de febrero de 2019, por el ingeniero Wilson Lara, Director del Movimiento Justicia Social y la ingeniera Lorena Reinoso, Secretaria, en el cual consta (7) siete puntos del orden del día. (Fs. 565 a 567)

En el punto 2 del acta, que se refiere al: **“Pedido de documentos y respaldos contables de la campaña de los candidatos del Movimiento Justicia Social”**, se expresa que es necesario el escuchar las peticiones del Responsable económico del Movimiento Justicia Social. El señor Guamán solicitó a los candidatos que empiecen a reportar sus gastos y entregar los documentos que sustenten los mismos para: “...poder elaborar la parte económica-financiera con el fin de llevar un control adecuado de los gastos y así poder responder ante las autoridades competentes.” De la misma manera expresa que se debe cumplir con los pagos para el Señor Contador para que pueda cumplir su trabajo con cabalidad (...).

- Copia simple de “Registro de Asistencia de Adherentes Provincial” de 4 de febrero de 2019. (Fs. 568 a 574)
- Acta original N° 25 suscrita el 21 de enero de 2019, por el ingeniero Wilson Lara, Director del Movimiento Justicia Social y la ingeniera Lorena Reinoso, Secretaria, en el cual consta (7) siete puntos del orden del día. (Fs. 575 a 576).

En el punto cuarto del orden del día consta la **“Socialización de los Rucs de los Candidatos e informe de sus obligaciones”**, en la parte pertinente de esa acta consta lo siguiente: “En la exposición mencionan todas las disposiciones de ley las cuales deben cumplirse y las obligaciones que tienen cada uno de los candidatos con los Representantes Económicos y el contador para poder llevar los registros contables de manera adecuada donde los candidatos acceden y se comprometen a cumplir con sus obligaciones.

Se sugiere hacer un trabajo de equipo, para poder realizar de la mejor manera todos los registros y de igual manera se mociona y aprueba Retribuir de manera Económica a los Representantes Económicos y sobre todo al contador para que se cumpla sus funciones y realice su trabajo.”

- Copia simple del “Registro de Asistencia de Adherentes” de 21 de enero de 2019. (Fs. 577 a 579)
- Copia simple del “Acta No. 177-2019” de 25 de junio de 2019 (Acta de Conciliación, Derivación–Centro de Arbitraje y Mediación de la Niñez, Adolescencia, Familia y Comunidad. (Fs. 580 a 581)
- Copia simple de los OFICIOS Nros. JSCH-016-2019, JSCH-012-2019, JSCH-014-2019, JSCH-015-2019, JSCH-010-2019, JSCH-003-2019, JSCH-007-2019, JSCH-009-2019, JSCH-007-2019, JSCH-006-2019,



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

JSCH-013-2019, JSCH-004-2019, JSCH-008-2019, JSCH-009-2019, JSCH-001-2019, JSCH-006-2019, JSCH-002-2019, JSCH-005-2019 JSCH-008-2019, JSCH-011-2019 de fecha 02 de agosto de 2019, firmados por el Director del Movimiento Justicia Social y el Responsable Económico del Movimiento Justicia Social y dirigidos al Director del Consejo Nacional Electoral de la Dirección Provincial de Chimborazo. (Fs. 582 a 595/Fs. 597 a 600/Fs. 602 a 603)

- Copias de los OFICIOS Nos. UNIDOS POR GUANO-009-2019; UNIDOS POR GUANO-010-2019, UNIDOS POR GUANO-006-2019, UNIDOS POR GUANO-005-2019, UNIDOS POR GUANO-003-2019, UNIDOS POR GUANO-002-2019, UNIDOS POR GUANO-001-2019, UNIDOS POR GUANO-008-2019, UNIDOS POR GUANO-007-2019, UNIDOS POR GUANO-004-2019 de 02 de agosto de 2019, suscritos por el Procurador Alianza Unidos por Guano, Lista 6-11-4 y el Responsable Económico de esa Alianza y dirigidos al Director del Consejo Nacional Electoral de la Dirección Provincial de Chimborazo. (F. 596/Fs. 604 a 611)
- Copias simples de Contrato de Trabajo por Servicios Ocasionales de 1 de diciembre de 2019, suscrito entre el Mcs. Wilson Joel Lara Guzmán y el ingeniero Gusqui Gusqui Edison Andrés en calidad de Contador Público Autorizado. (Fs. 612 a 614)
- Copias a color de: Oficio S/N, mediante el cual se designa al señor Ing. Edison Gusqui, contador público autorizado, firmada por el ingeniero Wilson Lara Guzmán, Director del Movimiento Justicia Social de la provincia de Chimborazo y Título de ingeniero CPA del señor Edison Andrés Gusqui Gusqui, otorgado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. (Fs. 615 a 618)
- Copia simple de la impresión de un chat de whatt app. (F.619 a 624)

En la fase final de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el señor Carlos Andrés Guamán Coello, en su intervención personal, se dirigió al Juez y le expuso las dificultades que enfrentó para cumplir con su labor, en gran medida debido a la escasa y nula colaboración de los candidatos, directivos y contador de la organización política, que jamás ha pretendido negar su responsabilidad, solicitando respetuosamente al Tribunal que en la eventualidad de ser sancionado, la pena se atenúe en función de su condición personal, su afán de emprendimiento y superación profesional de los pocos recursos económicos que dispone y su decisión de comparecer a ese proceso para explicar todas esas circunstancias que no dependen exclusivamente de él, pero que sí debe enfrentarlas de manera individual, como se ha demostrado en este proceso.

De lo expuesto y descrito pormenorizadamente en el presente fallo, este Juzgador concluye que es clara la existencia de un nexo causal entre la



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

infracción y la responsabilidad en los hechos antijurídicos por parte del señor Carlos Andrés Guamán Coello Responsable del Manejo Económico de la "Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11" y por tanto es el responsable de la infracción tipificada en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, al no haber presentado las cuentas de la campaña electoral de las dignidades de las candidaturas que constan en el presente expediente y que fueron denunciadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.

3.3.2.7. En el análisis de la sanción es necesario profundizar y considerar la cantidad de denuncias de las infracciones que han sido acumuladas, que abarcan jurisdicciones diferentes y que se refieren a dignidades de elección popular distintas, por lo cual resulta indispensable para este juzgador, identificar la normativa que establece los límites máximos de gasto electoral, la capacidad de modulación de la sanción, así como las garantías del debido proceso y las reglas de la sana crítica.

A fojas 663 a 682 del expediente consta copia certificada de la Resolución **PLE-CNE-6-4-12-2018** de 4 de diciembre de 2018, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece el "**Límite Máximo del Gasto Electoral**"⁴ para las diferentes dignidades de conformidad con los siguientes cuadros, se aclara que se circunscriben a la jurisdicción de la provincia de Chimborazo.

CHIMBORAZO

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ALCALDESAS O ALCALDES METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

CHIMBORAZO	ALAUSI	39.938	7.987,60
	CHAMBO	11.068	5.000,00
	CHUNCHI	12.682	5.000,00
	COLTA	41.731	8.346,20
	CUMANDA	13.492	5.000,00
	GUAMOTE	36.217	7.243,40
	GUANO	37.449	7.489,80
	PALLATANGA	11.415	5.000,00
	PENIPE	7.829	5.000,00
	RIOBAMBA	204.043	40.808,60

⁴ Se considera que el límite máximo de gasto electoral es "El monto máximo que el CNE fija para que los sujetos políticos, con fondos privados, apoyen candidaturas u opciones electorales en un proceso electoral. El monto se determina de acuerdo al tipo de elección...". (CNE-Instituto de la Democracia, Guía No.2 Control y Fiscalización de la propaganda y el gasto electoral, manejo y rendición de cuentas de campaña electorales).



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

**LIMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE
CONCEJALES URBANOS Y RURALES**

CHIMBORAZO	ALAUSI	7.987,60	RURAL	4.792,56
			URBANO	4.792,56
	CHAMBO	5.000,00	URBANO	3.000,00
	CHUNCHI	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	COLTA	8.346,20	RURAL	5.007,72
			URBANO	5.007,72
	CUMANDA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	GUAMOTE	7.243,40	RURAL	4.346,04
			URBANO	4.346,04
	GUANO	7.489,80	RURAL	4.493,88
			URBANO	4.493,88
	PALLATANGA	5.000,00	URBANO	3.000,00
	PENIPE	5.000,00	RURAL	3.000,00
			URBANO	3.000,00
	RIOBAMBA	40.808,60	RURAL	24.485,16
	RIOBAMBA (Circunscripción 1)		URBANO	24.485,16
	RIOBAMBA (Circunscripción 2)		URBANO	24.485,16

**LIMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE
VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES**

GUANO	GUANANDO	581	2.000,00
	ILAPO	1.999	2.000,00
	LA PROVIDENCIA	534	2.000,00
	SAN ANDRES	11.131	3.339,30
	SAN GERARDO / PAQUICAHUAN	1.737	2.000,00
	SAN ISIDRO DE PATULU	3.457	2.000,00
	SAN JOSE DEL CHAZO	992	2.000,00
	SANTA FE DE GALAN	902	2.000,00
	VALPARAISO	473	2.000,00

La sanción prevista en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, establece dos penas a aplicar a la persona responsable de la infracción electoral, la una es la suspensión de los derechos políticos⁵ por “hasta un año” y la otra es de carácter pecuniario de “hasta diez salarios básicos unificados”.

Del presente análisis ya se ha expuesto con minuciosidad las pruebas aportadas por las partes.

⁵ Art. 61 Código de la Democracia: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “1. Elegir y ser elegidos, 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten...”



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

La Constitución cuando habla del debido proceso señala que en él se deben incluir como garantías básicas, entre otras, las siguientes: (Art. 76 numerales 4 y 7)

- Las pruebas deben ser obtenidas y actuadas de conformidad con la Constitución y la Ley y de no ser así no tendrán validez y carecerán de eficacia probatoria.
- El derecho a la defensa incluye el contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa; ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; ser asistido por un abogado de su elección; presentar de forma verbal o escrita las razones de las que se crea asistido y replicar los argumentos de la otra parte; y, recibir resoluciones debidamente motivadas por los poderes públicos.

Para la Corte Constitucional del Ecuador, la carga de la prueba:

"... es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandando".⁶

En relación a la carga de la prueba, la presunción de validez de los documentos públicos y la apreciación de la prueba en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se establece en las siguientes normas:

Art. 32.- El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita.

Art. 33.- Los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez, mientras no se demuestre lo contrario.

Art. 35.- La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral."

Este Juzgador ha verificado que en el trámite de la causa, no se han producido nulidades y que el denunciante y el denunciado han tenido la oportunidad debida para presentar sus alegaciones, se les ha garantizado el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica previstas en la Constitución.

Por esta razón, al existir copias simples dentro de los documentos presentados por la parte denunciada, como elementos de prueba a su favor, éstos no se toman en cuenta, ya que no hacen fe en juicio.⁷

⁶ Criterio que la alta Corte comparte con la Corte Constitucional Colombiana. Véase: Causa Nro. 2315-16-EP, http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2018/234-18-SEP-CC/REL_SENTENCIA_234-18-SEP-CC.pdf



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

En tanto, la parte denunciante ha aportado en el proceso, como elementos de convicción y de nexo causal sobre el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del denunciado, documentación que cuenta con la suficiente presunción de legalidad para establecer la realidad de los hechos.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Aceptar las denuncias presentadas por el ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo en contra del ciudadano Carlos Andrés Guamán Coello, Responsable del Manejo Económico de la organización política: "**Alianza Unidos por Guano, Listas 4-6-11**", para las dignidades de: "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia San Gerardo**"; "**Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Guano**"; "**Concejales Urbanos de la provincia de Chimborazo, cantón Guano**"; "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia San Andrés**"; "**Concejales Rurales de la provincia de Chimborazo, cantón Guano**"; "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia San Isidro**"; "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia La Providencia**"; y, "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Guano, parroquia Ilapo**".

SEGUNDO.- 2.1. Declarar al señor Carlos Andrés Guamán Coello, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de esta resolución y sancionarlo con multa equivalente a (1) un salario básico unificado y la suspensión de sus derechos políticos por el tiempo de (1) un año.

2.2. En el plazo máximo de (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el señor Carlos Andrés Guamán Coello, depositará los valores correspondientes a la multa determinada en este fallo, en la "cuenta multas del Consejo Nacional Electoral", previniéndole que de no hacerlo el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

⁷ Véase sentencias: Sentencia, Causa 405-2009-J.ACM-CR, Sentencia Causa No. 10-2019-TCE.



CAUSA 533-2019-TCE (ACUMULADA)

TERCERO.- Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y el envío de copia certificada de la misma: Al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Trabajo, para el registro pertinente.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

4.1. Al ingeniero Jonathan Andrés Guerra Benavides, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: andresguerra@cne.gob.ec / jairosalgado59@gmail.com y jairosalgado@cne.gob.ec , así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 011.

4.2. Al señor Carlos Andrés Guamán Coello y su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: diegocajas0408@gmail.com / andy_carlo@hotmail.com y andres.guamanc1993@gmail.com , así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 038.

4.3. Al Consejo Nacional a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec y danihozurita@cne.gob.ec .

QUINTO.- Siga actuando la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano 9 de octubre de 2019.


Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

